

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 5321

Santiago, **09-04-2024**

VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170 letra I), 177 y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA 882/182/2023, de 7 de noviembre de 2023 y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, esta Superintendencia se encuentra facultada para sancionar a las/los agentes de ventas de las instituciones de salud previsional que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie este Organismo de Control. Esta facultad la ejerce a través de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

2. Que, en virtud de los antecedentes que enseguida se detallan, este Organismo de Control dio inicio al procedimiento sancionatorio A-19-2024, seguido en contra de la/del agente de ventas Sra./Sr. MARÍA PAZ SOTO BAEZA, en el que se le formuló los cargos que a continuación se indican:

CASO A-19-2024 (Ord. IF/N° 8530, de 21 de marzo de 2024):

2.1.- J. A. GARRIDO M. presenta reclamo ante esta Superintendencia, alegando, en resumen, que se encuentra afiliada a la Isapre Nueva Masvida sin haber firmado ningún documento, esto es, sin su consentimiento. Agrega, que necesita desafiliarse ya que lleva meses sin trabajar.

2.2.- Adjunta a su reclamo, entre otros, los siguientes antecedentes:

a) Copia del FUN de suscripción de contrato, de fecha 26 de febrero de 2021, en el que consta que la/el agente de ventas que ingresó a tramitación de la Isapre, este contrato de salud previsional, fue la/el Sra./Sr. MARÍA PAZ SOTO BAEZA.

b) Copia del detalle de deudas por concepto de cotizaciones de salud, emitido por Isapre Nueva Masvida, con fecha 11 de agosto de 2022.

c) Liquidación de sueldo, correspondiente al mes de enero de 2021.

2.3.- Por su parte, revisado el expediente del juicio arbitral al que también dio lugar el reclamo de J. A. GARRIDO M., correspondiente al juicio Rol: 4086519-2022, se constata que en éste se encuentra adjunto, entre otros antecedentes:

a) Informe pericial huellográfico y/o dactiloscópico, del Laboratorio de Criminalística Regional Talca de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que por una parte se concluye que las impresiones dactilares estampadas en el Formulario Único de Notificación (original Isapre y copia empleador), a nombre de J. A. GARRIDO M., no corresponden a ningún dígito de esta persona, y por otra parte, que las referidas impresiones corresponden al dígito medio derecho de María Paz Soto Baeza, consignada en los documentos peritados como Agente de Ventas.

b) Informe pericial documental del Laboratorio de Criminalística Regional Talca de la Policía de Investigaciones de Chile, en el que se concluye que las firmas trazadas a nombre de J. A. GARRIDO M., en los documentos dubitados (FUN, Declaración de Salud, Anexo de Contrato de Salud Previsional y Comprobante para el Beneficiario) son falsas.

2.4.- En consecuencia, sobre la base de los antecedentes señalados, se estimó procedente formular a la/al agente de ventas el(los) siguiente(s) cargo(s):

a) Falta de diligencia empleada en el proceso de suscripción del contrato de salud de la/del cotizante Sra./Sr. J. A. GARRIDO M., al no llevar el proceso según lo indicado en el Título I del Capítulo I del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, incurriendo en lo establecido en el numeral 1.3 del punto III del Título IV del Capítulo VI, del mismo Compendio.

b) Someter a consideración de la Isapre NUEVA MASVIDA S.A. documentos que forman parte del contrato de salud con firmas falsas y/o huellas dactilares falsas, respecto de la/del cotizante Sra./Sr. J. A. GARRIDO M., conforme a lo establecido en las letras a) y h) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos.

3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, la/el agente de ventas fue notificada/o de los cargos formulados, mediante comunicación enviada por correo electrónico, el día 21 de marzo de 2024; sin que conste que hubiere presentado descargos y medios de prueba dentro del plazo legal de 10 días hábiles, previsto en el artículo 127 del DFL N° 1, de 2005, de Salud.

4. Que, analizados nuevamente los antecedentes que obran en el expediente del proceso, y en particular, teniendo presente que el/la agente de ventas no presentó descargos ni solicitó rendir pruebas que permitiesen desvirtuar los hechos acreditados mediante los señalados informes periciales, en cuanto a que tanto las firmas trazadas, como las huellas dactilares estampadas a nombre de J. A. GARRIDO M., en los documentos de afiliación a la Isapre no le pertenecen a esta persona, siendo por tanto falsas, esta Autoridad estima que se encuentra comprobada la conducta indicada en la letra b) del punto 2.4, relativa a "*Someter a consideración de la Isapre NUEVA MASVIDA S.A. documentos que forman parte del contrato de salud con firmas falsas y/o huellas dactilares falsas, respecto de la/del cotizante Sra./Sr. J. A. GARRIDO M.*".

5. Que, la conducta acreditada se trata de una situación que ha causado perjuicio tanto a la persona indebidamente afiliada como a la Isapre, dados los efectos de contenido patrimonial o económico que implica el contrato de salud previsual para ambas partes.

6. Que, en consecuencia, la falta acreditada constituye un incumplimiento gravísimo de las obligaciones que le impone la normativa a la agente de ventas Sra. MARÍA PAZ SOTO BAEZA, por lo que de conformidad con el inciso 4° del artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, y lo dispuesto en las letras a) y h) del numeral 1.1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, se estima que la sanción que amerita la situación acreditada en el procedimiento sancionatorio, y por las que se formuló cargos a la/al agente de ventas, es la cancelación de su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas.

7. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. **CANCÉLESE** a la/al Sra./Sr. MARÍA PAZ SOTO BAEZA, RUN N° [REDACTED], su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia, por someter a consideración de la Isapre, documentos que forman parte del contrato de salud con firmas falsas y/o huellas dactilares falsas.

2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio (A-19-2024), y presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, se encuentra habilitado el correo electrónico oficinadepartes@superdesalud.gob.cl, para efectos de la entrega o envío de documentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



OSVALDO VARAS SCHUDA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

LLB/HPA

Distribución:

- Sra./Sr. MARÍA PAZ SOTO BAEZA
- Sra./Sr. Sr. Gerente General Isapre NUEVA MASVIDA S.A. (a título informativo)
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agente de Ventas
- Oficina de Partes.

A-19-2024